



INFORME DE COMISIÓN

CITE: ALDLP/CPPEF/INF-N°128/2017-2018

A : H. Saturnino Edgar Apaza Machaca
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

De : **COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y FINANZAS**
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Ref. : **MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL DE RECURSOS Y GASTOS (NETEO DE SALDO EN CAJA Y BANCOS), PARA DEVOLUCION DE SALDOS NO EJECUTADOS AL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) Y AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA (MMAyA), GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MOCOMOCO.**

Fecha : 22 de mayo de 2018

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, 34 y 39 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, se tiene a bien emitir el presente informe en relación a los siguientes extremos:

I. ANTECEDENTES.-

Se tiene que en fecha 17 mayo de 2018, la Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz remite la Hoja de Ruta N° 3-EXT-10760-VU a la Comisión de Planificación Política, Económica y Finanzas, en la cual cursa la nota CITE: GADLP/DGO/NEX-372/2018 de fecha 17 de abril de 2018 emitida por el Gobernador del Departamento de La Paz, Félix Patzi Paco, solicitando la MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL DE RECURSOS Y GASTOS (NETEO DE SALDO EN CAJA Y BANCOS), PARA DEVOLUCION DE SALDOS NO EJECUTADOS AL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) Y AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA (MMAyA), GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MOCOMOCO, solicitud que realiza al amparo de lo establecido en la Ley N° 169 (PGE-2011) vigente para su aplicación conforme la Disposición Cuarta , inciso f) de la Ley N° 1006 de 20 de diciembre de 2017.

Se tiene también que el solicitante acompaña documentación consistente en:

- Informe Legal con CITE: GADLP/SDAJ/DAJ/ILE-95/2018 de fecha 17 de abril de 2018, emitido por el Dr. Freddy Josef Alarcon Zapata - Abogada Profesional



II – Dirección de Análisis Jurídico, Vía: Dr. Freddy Pedro Cortez Tarquino – Directo de Análisis Jurídico, dirigido al Dr. José Daniel Diaz Ramil – Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos, en el que refiere: MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL DE RECURSOS Y GASTOS (NETEO DE SALDO EN CAJA Y BANCOS), PARA DEVOLUCION DE SALDOS NO EJECUTADOS AL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) Y AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA (MMAyA), GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MOCOMOCO.

- Informe Presupuestario con CITE: GADLP/SDEF/DF/UPRE/INF-0127/2018 de fecha 13 de abril de 2018, emitido por la Lic. Zenon Hurtado Vera – Analista de Inversión Pública, Vía: Ing. Percy Apaza Huayñapaco – Responsable de Presupuestos, G. Cristiam Chavez Rodas – Director Financiero, dirigido a Lic. Héctor V. Aguilera Ignacio – Secretario Departamental de Economía y Finanzas y Félix Patzi Paco Ph.D. Gobernador del Departamento de La Paz, en el que refiere: MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL DE RECURSOS Y GASTOS (NETEO DE SALDO EN CAJA Y BANCOS), PARA DEVOLUCION DE SALDOS NO EJECUTADOS AL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) Y AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA (MMAyA), GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MOCOMOCO.
- Informe Técnico con CITE: GADLP/SDDMT/DRRNN/INF-147/18 de fecha 28 de marzo de 2018, emitido por el Lic. Edwin Choque Pati – Encargado de Gestión de Proyectos de Recursos Naturales – Dirección de Recursos Naturales - SDDMT, Vía: Octavio Alejo Lobo – Director de Recursos Naturales, dirigido a Ing. Msc. María Jenny Calcina Cortez – Secretaria Departamental de los Derechos de la Madre Tierra GADLP, donde refiere: INFORME TECNICO DEL PROYECTO “MANEJO INTEGRAL DE LA CUENCA MEDIA DEL RIO SUCHES” PARA MODIFICACION PRESUPUESTARIA.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

Se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos de índole legal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 232. La Administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por



sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 277. El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Artículo 279. El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

15. Proyectos de Electrificación Rural.

Artículo 321. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

LEY N° 031 – LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”.

Artículo 9.- (Ejercicio de la Autonomía). I. La autonomía se ejerce a través de:

4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, social y cultural.

Artículo 102. (LINEAMIENTOS GENERALES). La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: Numeral 2 Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

LEY N° 1006 – LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO de fecha 20 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2018, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 5. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). Las modificaciones presupuestarias dentro del presupuesto de una actividad o proyecto de inversión que no afecten los objetivos y metas definidos para éstos, podrán ser aprobadas



mediante Resolución por la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad, y proseguir con el trámite y registro en su entidad.

DISPOSICIONES FINALES. CUARTA. Quedan vigentes para su aplicación: f) Artículo 13 de la Ley N° 169 de 9 de septiembre de 2011.

LEY N° 2042 – LEY DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA de fecha 21 de diciembre de 1999.

Artículo 4º.- Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Artículo 6º El Poder Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias, siempre y cuando esta no contravenga lo siguiente:

- a. Aumentar el total del gasto agregado, excepto los gastos descritos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado.
- b. Incrementar el total del grupo de gastos 10000, “Servicios Personales”, salvo las modificaciones resultantes del incremento salarial anual del Sector Público.
- c. Traspasar recursos de apropiaciones presupuestarias destinadas a proyectos de inversión a otros gastos, excepto si este traspaso está destinado a la transferencia de capital a otra entidad para proyecto de inversión.

LEY N° 169 – LEY DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (PGE-2011) de fecha 09 de septiembre de 2011.

Artículo 13. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS: GOBERNACIONES Y MUNICIPIOS).

I. Los requerimientos de aprobación de modificaciones presupuestarias en Entidades Territoriales Autónomas, presentados por la Máxima Instancia Ejecutiva a la Máxima Instancia Deliberativa, que no sean expresamente rechazados por ésta última en un plazo de quince (15) días calendario, podrán ser aprobadas mediante Resolución por la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad, y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda.

D.S. N° 29881 – REGLAMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, de fecha 07 de Enero de 2009.

